



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Órgano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Vol. 78, n.º 78, enero-diciembre, 2023 • Publicación anual. Lima, Perú

ISSN: 3028-9343 (En línea) • ISSN: 0034-7949 (Impreso)

DOI: 10.62450/unmsm.derecho/2023.v78n78.03

EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ EN EL SIGLO XX

The Constitutional Thought and the Peruvian Constitution
in the 20th Century

RAFAEL MANUEL RUIZ HIDALGO
Pontificia Universidad Católica del Perú
(Lima, Perú)

Correo: rafael.ruizh@pucp.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-1616-0522>

RESUMEN

La presente investigación explora las influencias ideológicas y los paradigmas político-jurídicos que han moldeado el pensamiento constitucional en el contexto de las Constituciones peruanas del siglo xx, con un enfoque principal que recae en el análisis de la tendencia hacia la preservación de los textos en mención frente a la implementación de cambios. Así, se concluye que el predominio del pensamiento liberal ha sido determinante en las dinámicas de conservación o cambio constitucional, al interactuar con diversas corrientes doctrinarias y tendencias relevantes en el Perú; de ese modo, la emergencia del neoliberalismo hacia finales del siglo pasado

se reflejaría en la Constitución de 1993. Bajo ese marco, el contexto histórico peruano del siglo xx ha sido fundamental en la formulación de un modelo constitucional que abarca aspectos políticos y económicos de participación ciudadana, sistema de justicia, descentralización y regionalización.

Palabras clave: Constitución; democracia; Parlamento; constitucionalismo; autoritarismo.

ABSTRACT

This research explores the ideological influences and political-legal paradigms that have shaped constitutional thought in the context of the Peruvian Constitutions of the 20th century, with a main focus on the analysis of the tendency towards the preservation of the texts in question in the face of the implementation of changes. Thus, it is concluded that the predominance of liberal thought has been a determining factor in the dynamics of constitutional conservation or change, interacting with various doctrinal currents and relevant trends in Peru; thus, the emergence of neoliberalism towards the end of the last century would be reflected in the 1993 Constitution. Within this framework, the Peruvian historical context of the 20th century has been crucial in the formulation of a constitutional model that encompasses political and economic aspects, citizen participation, the justice system, decentralisation and regionalisation.

Keywords: Constitution; democracy; Parliament; constitutionalism; authoritarianism.

Recibido: 24/11/2023 Aprobado: 1/12/2023 Publicado: 11/12/2023

1. INTRODUCCIÓN

El pensamiento constitucional en el Perú y la idea de constitución en el siglo XX han experimentado diversas etapas y enfoques a lo largo de la historia. Este periodo fue testigo de importantes desarrollos en ambos temas, pues surgieron diversas corrientes de pensamiento que influyeron en la forma en que se concibe y se interpreta la Constitución, influenciadas especialmente por las constituciones de la primera y la segunda posguerras. Durante esta época, se promulgaron varias constituciones en el país, las cuales reflejaron las circunstancias y las necesidades políticas de su tiempo.

Una de las ideas fundamentales que surgió en el siglo XX fue la de la constitución como norma suprema y fundamental que establece el marco jurídico y político de un país. Esta concepción se basa en la idea de que esta debe ser el punto de referencia para todas las demás leyes y que los poderes del Estado deben estar limitados por ella. Esta visión se reflejó en muchas de las constituciones promulgadas durante dicho siglo, pues establecieron una serie de derechos y libertades fundamentales, así como mecanismos de control y equilibrio entre los poderes del Estado.

Otro enfoque importante que se desarrolló en este contexto fue el constitucionalismo social. Esta perspectiva reconoció que la constitución no solo debe establecer los derechos y las libertades individuales, sino también garantizar la igualdad social y económica. Surge como una respuesta a los problemas y los desafíos planteados por el capitalismo y las desigualdades sociales, y busca establecer un marco constitucional que promueva la justicia social. Este enfoque se reflejó en las constituciones de México y algunos países europeos, que incluyeron disposiciones para proteger los derechos laborales, la educación y la salud.

En el siglo XX también se plantearon diferentes teorías sobre la interpretación constitucional. Una de las corrientes más influyentes fue el llamado constitucionalismo garantista, asociado con el jurista italiano Luigi Ferrajoli. Esta corriente defiende la idea de que la constitución debe ser interpretada de manera estricta y que los derechos fundamentales deben ser protegidos, de manera rigurosa, frente

a posibles violaciones por parte del Estado. Esta perspectiva pone un énfasis especial en tales derechos y en la necesidad de garantizar su pleno respeto y protección.

Además de estas corrientes, este siglo también fue testigo de la creación y el desarrollo de tribunales constitucionales en muchos países. Estos tribunales tienen la función de interpretar y aplicar la constitución, por lo que desempeñan un papel esencial en la protección de los derechos fundamentales y el control de constitucionalidad de las leyes.

2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

2.1. EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SIGLO XIX

El derecho, como expresión tangible de las interacciones sociales, también representa las dinámicas de poder presentes en una sociedad específica. En el siglo XIX, los debates intelectuales en el ámbito jurídico se dividieron principalmente entre dos corrientes: los conservadores y los liberales. Por un lado, los primeros abogaban por un gobierno fuerte y autoritario como medio para mantener el orden y el progreso. Estos se aferraban a las ideas y las estructuras heredadas de la época colonial, buscando conservar el *statu quo* y resistir cambios radicales; su enfoque se centraba en mantener las instituciones existentes y proteger los intereses establecidos. Por otro lado, los liberales adoptaban una posición más moderada, inspirada en las revoluciones burguesas de otros países. De ese modo, buscaban fomentar la liberalización política y económica, defendiendo los derechos individuales, la libertad de expresión y la propiedad privada. Su objetivo era encontrar un equilibrio entre preservar algunas estructuras tradicionales e introducir reformas que permitieran el progreso y el desarrollo de la sociedad.

Según estas concepciones, en un intento por establecer una estructura dentro de los marcos constitucionales, el Perú se encontró inmerso en discusiones que condujeron a la creación de ocho constituciones, varios estatutos provisionales y una considerable cantidad de proyectos de cartas políticas que no llegaron a realizarse, lo cual

representa un legado significativo. Estas cartas magnas datan de 1823, 1826 (Constitución vitalicia de Bolívar), 1828, 1834, 1839, 1856, 1860 y 1867. Algunas mostraron tendencias liberales, mientras que otras reflejaron enfoques conservadores, y todas tuvieron como precedente común la Constitución de 1812. Sobre dicho asunto, Domingo García Belaunde (1990) señala:

El proceso del constitucionalismo peruano empieza, como se sabe, en 1821, cuando es formalmente declarada la independencia del Perú, por el General José de San Martín, aun cuando recién en 1824 en los campos de Ayacucho, la selló en definitiva el Libertador Simón Bolívar. Desde entonces, se han sucedido, a veces con velocidad de vértigo, acontecimientos políticos, sociales y económicos, acompañados en mayor o menor medida, por la dación de textos y normas legales, que conviene tener presente (p. 59).

Durante el siglo XIX, hubo transformaciones significativas en el ordenamiento jurídico y político del país; así, el Perú atravesó por diversas etapas y experimentó la promulgación de varias constituciones que reflejaban los cambios sociopolíticos que se produjeron en ese momento histórico. Además, la época estuvo marcada por la lucha por la independencia y la consolidación de la república. En este periodo, se promulgaron varias constituciones que buscaban establecer el marco normativo para la organización política y la protección de los derechos fundamentales.

En ese sentido, la primera Constitución del Perú se promulga en 1823, durante el gobierno de José de la Riva-Agüero. Esta constitución estableció los principios básicos de un gobierno republicano y garantizaba derechos como la libertad de expresión, la inviolabilidad del domicilio y la igualdad ante la ley. Sin embargo, este documento tuvo una vida corta debido a la inestabilidad política que prevalecía en el país en dicho momento.

Luego, en 1826, en el gobierno de Simón Bolívar, se promulgó la Constitución de la República Peruana, también conocida como la Constitución vitalicia, la cual establecía un régimen dictatorial

y otorgaba amplios poderes al presidente. No obstante, debido a la oposición y los conflictos políticos, la Constitución vitalicia fue derogada. Seguidamente, en 1828, se promulgó la Constitución liberal, que estableció un régimen político más democrático que garantizaba derechos y libertades fundamentales, y estructuró los poderes del Estado con mayor precisión. Esta constitución fue una de las más influyentes en la historia constitucional del Perú y sentó las bases para el desarrollo posterior de nuestro derecho constitucional.

Durante el resto del siglo, se sucedieron diversas constituciones, como la de 1856 y la de 1860, que buscaban consolidar el orden constitucional y promover la estabilidad política. Estas cartas magnas establecían la división de poderes, protegían los derechos fundamentales y buscaban promover el desarrollo económico y social. Sin embargo, a lo largo de esta fase, el Perú experimentó numerosos conflictos políticos y cambios de gobierno, lo que condujo a la promulgación de varias constituciones y a la inestabilidad institucional. Estos cambios reflejaron los desafíos y las tensiones inherentes a la consolidación de un sistema político y legal en un periodo de transición.

De esa manera, podemos observar que el derecho constitucional en el Perú decimonónico estuvo marcado por la promulgación de varias constituciones que, como se ha reiterado, buscaban establecer el marco normativo para la organización política y la protección de los derechos fundamentales. Estos documentos reflejaban las transformaciones políticas y sociales que se produjeron en el país en ese momento histórico y sentaron las bases para el desarrollo posterior del derecho constitucional del país. Aunque se experimentó inestabilidad política y cambios frecuentes de gobierno, estos procesos fueron fundamentales para la configuración del orden constitucional y sentaron las bases para el desarrollo democrático en el Perú.

3. EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SIGLO XX

El derecho constitucional en el Perú, en el transcurso del siglo xx, experimentó importantes renovaciones como respuestas a los desafíos políticos, sociales y económicos que enfrentaba el país. Específicamente, se promulgaron varias constituciones y se llevaron a cabo

reformas constitucionales significativas, así como también interpretaciones constitucionales de los principios y las garantías fundamentales, que reflejaron la evolución del ordenamiento jurídico y político de la nación. Entre los aspectos relevantes del derecho constitucional de este siglo se encuentran los siguientes:

- a) **Expansión de los derechos fundamentales:** Se produjo una creciente conciencia sobre la protección de los derechos humanos y su inclusión en las constituciones. Se reconocieron y ampliaron los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales. La lucha por la igualdad de género, la protección del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas fueron temas importantes en el desarrollo del derecho constitucional.
- b) **Democracia y participación ciudadana:** Se fortaleció el énfasis en la democracia y la participación ciudadana. Las constituciones buscaron establecer mecanismos para garantizar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, como referéndums, iniciativas populares y consultas populares.
- c) **Descentralización y regionalización:** Se promovieron reformas constitucionales para descentralizar el poder y permitir una mayor autonomía a nivel regional y local. Esto implicó la creación de Gobiernos regionales y locales con atribuciones y competencias propias.
- d) **Protección de los derechos humanos:** Hubo un enfoque renovado en la protección de los derechos humanos en el derecho constitucional. Se establecieron mecanismos de control y garantías para prevenir violaciones de derechos y promover su pleno respeto. Además, se establecieron instituciones y órganos especializados, como la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional, para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.

3.1. PERIODOS HISTÓRICOS DEL PERÚ Y LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO XX

3.1.1. La República Aristocrática y los gobiernos civilistas (1899-1919)

Según lo planteado por Peter Klarén (2012), en la historia moderna del Perú se vivió un periodo singular caracterizado por un excepcional acuerdo político, que derivó en una notable estabilidad política, y un crecimiento y desarrollo autónomo, especialmente en sus etapas iniciales. Este acuerdo se basó parcialmente en un pacto entre los partidos Civil y Demócrata, el cual otorgaba importantes beneficios a ambas partes; uno de los más destacados fue la cooperación para derrocar al gobierno opresivo de Cáceres. Esta unidad política se evidenció durante el «civilismo», en el cual desempeñaron papeles cruciales figuras como Nicolás de Piérola en su segundo periodo presidencial (1895-1899), José Pardo y Barreda (1904-1908), Augusto B. Leguía durante su primer mandato (1908-1912), la breve incursión populista de Guillermo Billinghurst (1913-1914), la restauración no democrática de Óscar R. Benavides (1914-1915) y el segundo mandato de Pardo (1915-1919).

Durante esta fase, el auge de la participación política fue impulsado por los eventos revolucionarios en México en 1905 y Rusia en 1917. Tras la destitución del gobierno de Leguía, la Junta Nacional de Gobierno, liderada por David Samanez Ocampo, encargó a una comisión la tarea de elaborar un proyecto de ley electoral fundamentado en varios principios esenciales. Entre estos se encontraban la instauración de un órgano electoral independiente, la representación de las minorías, el voto secreto y obligatorio, y la organización científica del registro electoral. Estas medidas tenían como objetivo eliminar los privilegios de los grandes contribuyentes. Sin embargo, aún persistía la exclusión de las mujeres y los analfabetos en el proceso democrático.

3.1.1.1. El apogeo civilista y la Constitución de 1920

Augusto B. Leguía, previamente exiliado en el gobierno de Billinghurst, retornó a Perú desde Europa en un periodo tumultuoso durante el

mandato de José Pardo. En las elecciones generales, inicialmente, Leguía mostró una ventaja sobre el candidato oficialista en los primeros resultados; no obstante, debido a impugnaciones y disputas sobre credenciales, la Corte Suprema invalidó varios recuentos, lo que llevó a Leguía a perder la mayoría absoluta por una diferencia de aproximadamente 15 000 votos. En este ambiente tenso, se llamó a una segunda huelga general, esta vez dirigida a controlar el precio de los productos básicos, la cual fracasó por la firme represión de Pardo, que incluyó la detención de líderes y la imposición de amenazas sociales. Posteriormente, la huelga en pro de la reforma universitaria, liderada por estudiantes de San Marcos, marcó el fin del régimen de Pardo.

El Congreso tenía la autoridad para decidir entre los dos candidatos más votados, pero Leguía enfrentaba un Congreso opositor; por lo tanto, respaldado por el Ejército, llevó a cabo el golpe militar del 4 de julio de 1919, derrocó al presidente José Pardo y se auto-proclamó presidente provisional. En este caso, el objetivo no era solo destituir al Ejecutivo, como ocurrió en 1914, sino también disolver el Congreso. Las elecciones fueron marcadas por graves irregularidades, especialmente en áreas donde hubo disputas de credenciales. Posteriormente, Leguía se estableció como presidente de la República con el respaldo de la oposición, así como de los emergentes sectores populares que le proporcionaban apoyo social, a pesar de no tener el derecho al voto.

La fundación de la nueva Constitución se llevó a cabo mediante el Decreto del 10 de julio de 1919, el cual abogaba por la necesidad de establecer una auténtica democracia en el Perú. Se implementaron reformas en 18 puntos y la Constitución resultante fue sometida a la aprobación del pueblo. Se tomaron en consideración la Constitución de 1860 y las anteriores; así, se seleccionaron elementos de todas ellas para conformar la nueva carta magna. Esta fue aprobada el 27 de diciembre por la Asamblea Nacional, convocada mediante plebiscito por Leguía, y fue promulgada por este el 18 de enero de 1920, ya en calidad de presidente constitucional.

Asimismo, Manuel Vicente Villarán (1998), al realizar un análisis comparativo entre la Constitución de 1860 y la de 1920, consideró que ambas eran similares. La Constitución de 1920 estuvo vigente desde el 18 de enero de 1920 hasta el 9 de abril de 1933. Con ella, se regresó al centralismo y se propusieron esquemas de congresos regionales que se reunirían durante 30 días al año, además de restablecer la designación de Juntas de Notables en los municipios.

La Constitución peruana de 1920 fue fuertemente influenciada por la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución alemana de Weimar proclamada en 1918. La primera incluía una extensa enumeración de derechos laborales en su artículo 123, que abarcaba aspectos como la jornada laboral de ocho horas, el pago adicional por horas extras, la protección laboral para mujeres y menores, el salario mínimo, entre otros. Estos eran temas por los cuales aún se luchaba en muchos países años después. Por otro lado, la alemana, aprobada en un país de alto grado de desarrollo a pesar de la derrota en la Primera Guerra Mundial, recogía numerosos derechos sociales.

Ambas cartas fundamentales tuvieron una importante influencia en la redacción de la Constitución peruana de 1920. Esta carta magna abordó temas que no habían sido tratados previamente en la constitucionalidad peruana. Por ejemplo, el artículo 47 estableció la obligación del Estado de legislar sobre la organización general del trabajo, la seguridad laboral y las garantías para la vida, la salud y la higiene. Sin embargo, pese a la introducción de nuevas instituciones, muchas de ellas resultaron inoperantes debido a la falta de adaptación a la realidad política y social cambiante del país. Un ejemplo de esto fue asignarle al Congreso de la República la tarea de ocuparse de las infracciones a la Constitución. Empero, esta disposición eludió cualquier sistema de control efectivo, lo que dificultó que los ciudadanos comunes denunciaran las violaciones constitucionales.

La Constitución de 1920 introdujo elementos más progresistas en los aspectos agrarios e indigenistas, incluyendo derechos para los indígenas y las comunidades campesinas y nativas. Según Basadre (1981), esta Constitución representó un avance significativo al otorgar atención y reconocimiento explícitos a los derechos de los indígenas,

aunque en la práctica no se tradujera en mejoras substanciales (p. 153). En las constituciones anteriores, el reconocimiento de estos derechos había sido postergado por un largo periodo. A su vez, este documento implementó significativas mejoras en el ámbito del derecho penal, y las garantías judiciales y constitucionales. Estas mejoras abarcaron la abolición de la pena de muerte, la prohibición de la aplicación de tormentos y torturas, y el fortalecimiento de las garantías tanto constitucionales como sociales. Igualmente, se estableció la prohibición de suspender garantías y de declarar estados de excepción, junto con la prohibición de la reelección presidencial.

No obstante, a pesar de estas normas constitucionales, Augusto B. Leguía gobernó durante 11 años bajo la suspensión de garantías constitucionales y regímenes de excepción, y consiguió ser reelegido en contradicción con lo establecido. Esta circunstancia representó un desafío para la aplicación efectiva de dichas disposiciones y generó tensiones en el cumplimiento del Estado de derecho y las garantías constitucionales.

El artículo 35 de la Constitución de 1920 afirmaba, de manera explícita, que las garantías individuales no podían ser suspendidas por ninguna ley ni autoridad, incluso en situaciones de amenaza para el orden público. Pero, desafortunadamente, durante la mayor parte del gobierno de Leguía, esta importante disposición constitucional no fue observada. Él ejerció un control autoritario al emitir decretos leyes y suspender las garantías constitucionales, mostrando así un desprecio hacia los principios democráticos y constitucionales que había prometido respetar.

3.2. LAS CORRIENTES AUTORITARIAS Y LA CONSTITUCIÓN DE 1933

En las elecciones presidenciales de 1931, Luis Miguel Sánchez Cerro ganó sobre Víctor Raúl Haya de la Torre en medio de una campaña electoral polarizada y llena de controversias. El nuevo gobierno y una Asamblea Constituyente fueron instalados el 8 de diciembre de ese año, pero el mandato fue breve (apenas 16 meses) y estuvo caracterizado por insurrecciones civiles, conflictos bélicos externos y dificultades económicas.

En ese contexto, el Congreso Constituyente de 1931 fue responsable de la promulgación de la nueva Constitución Política del Perú. En ese lapso, Villarán encabezó la comisión de destacados expertos que elaboraron el anteproyecto de la Constitución, el cual tuvo una influencia significativa en el texto fundamental aprobado en 1933. Este texto abogaba por la incorporación de los derechos fundamentales, la presencia de los tres poderes tradicionales del Estado, la supervisión de la constitucionalidad de las leyes por parte del Poder Judicial, además de promover la descentralización tanto política como administrativa, los cuales son ejes esenciales en la dinámica de un Estado democrático, donde se exaltaban las garantías.

3.2.1. El Congreso Constituyente de 1931

Durante su periodo de funcionamiento entre 1931 y 1933, este Congreso contó con la participación de diversos partidos políticos. Entre los diputados se encontraban representantes del Partido Socialista del Perú, el Partido Comunista, el Partido Aprista (oposición con 27 representantes), el Partido Indigenista, el Partido Descentralista y la Unión Revolucionaria (partido de gobierno con 67 representantes, incluyendo aliados), entre otros.

En aquel congreso, se produjo un intenso debate, como lo señala Víctor Andrés Belaunde en su libro *El debate constitucional* (1987), considerado uno de los más animados sobre el tema del sufragio. La propuesta constaba en extender el derecho al voto a partir de los 18 años, permitir el voto femenino con ciertas limitaciones, otorgar el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los analfabetos, por parte de los representantes apristas, a veces respaldados por socialistas y descentralistas, aunque sin éxito. Los constituyentes abordaron temas como la obligación y el secreto del voto, la representación proporcional de las minorías, la autonomía del Poder Electoral, las garantías constitucionales individuales y sociales, además de la aplicación de la pena de muerte en casos específicos como traición a la patria en tiempos de guerra y homicidio calificado. Los temas de menor relevancia en estos debates fueron el régimen del Poder Ejecutivo y Legislativo, la eliminación del veto presidencial a las leyes

parlamentarias, la descentralización, el rol de las municipalidades, las cuestiones religiosas y los derechos de las comunidades indígenas.

3.2.2. La Constitución de 1933

Esta Constitución marcó un hito trascendental en la reforma del Ejecutivo, a tal punto que sus dispositivos constitucionales se encaminaron a restar los poderes y/o las atribuciones presidenciales que habían sido incorporados de forma desmesurada en la carta que la precedió; lo propio se hizo con prohibir la reelección presidencial que la carta política de 1920 determinó. Asimismo, los conflictos entre civiles y militares generaron el surgimiento de documentos provisorios para el ejercicio del poder, dejándose muchas veces postergada la Constitución de 1933.

Pareja Paz-Soldán (2005) apunta el carácter parlamentarista de la carta política de 1933:

En un exceso de parlamentarismo, suprimió no solo el derecho de veto absoluto sino, también, el relativo del Presidente de la República, es decir, la simple potestad de observar una ley regularmente aprobada, prohibición que no ha funcionado, en virtud de una prohibición transitoria, incorporada poco antes de promulgarse la Constitución (p. 184).

En la misma línea, el profesor Enrique Bernales (1978) señala:

De esta forma, el Ejecutivo queda sujeto a la decisión del Parlamento, pues carece de la facultad de legislar por delegación, no tiene derecho a veto (Arts. 128o. y 129o.) y los ministros están sujetos a la fiscalización, control y juicio político de sus actos ante el Congreso (p. 19).

Todo lo anterior demuestra, con clara evidencia, que el Parlamento se constituye en el primer poder del Estado, conforme lo determina la Constitución de las amplias atribuciones introducidas a su favor. Por otro lado, la vigencia constitucional podría relativizar el peso de lo afirmado. Sin embargo, en el análisis del modelo político,

esto resulta rigurosamente cierto; en cuanto se refiere al rol de los parlamentarios, los senadores y los diputados no son solo legisladores, sino gestores de obras, protectores de personas y de grupos. Las cuestiones fundamentales giran en torno de la discusión parlamentaria, lo cual convierte a las Cámaras en el centro de la vida política más importante de la nación.

La institución de la Vicepresidencia (contenida en la carta política de 1933), que inicialmente fue creada por el modelo presidencialista de la Constitución de 1787 de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya influencia pasó a formar parte de algunas de nuestras Constituciones, fue suprimida. En caso de no poder ejercer sus funciones el presidente (por vacancia o suspensión de cargo), asumía el poder ejecutivo el Consejo de Ministros. No obstante, más adelante, las Vicepresidencias (primera y segunda) fueron restituidas por Ley del 1 de abril de 1936. Del mismo modo, el Parlamento bicameral, integrado por una Cámara de Diputados y una de Senadores, siendo el Senado funcional una de las innovaciones más interesantes, jamás funcionó, pese a las constantes luchas del ilustre constitucionalista don Víctor Andrés Belaunde.

Por otro lado, se ampliaron las facultades del Parlamento de manera ilimitada, recortándose las funciones y los privilegios del Poder Ejecutivo donde, además de la ya mencionada facultad de acusar al presidente y privarlo de su cargo, las Cámaras tenían el derecho de censurar a los ministros por separado o al Consejo de Ministros en pleno. Sumado a esto, se estableció también el derecho de sufragio para todos los ciudadanos mayores de 21 años (mayoría de edad para la época) que supiesen leer y escribir. En relación con lo anterior, la Constitución rechazó el sufragio absoluto a favor de la mujer y los analfabetos (aunque se concedió a las mujeres la votación en las elecciones municipales); recién a partir del 7 de septiembre de 1955 se permitió el sufragio femenino total, el cual era directo y secreto.

La Constitución mantuvo el centralismo administrativo al establecer que el «Estado es uno e indivisible» (artículo 2), aunque otorgó autonomía económica y administrativa a los municipios, creando instituciones innovadoras (como los Consejos Departamentales) que, en

la praxis política, no llegaron a funcionar al igual que la Cámara Alta de composición funcional y el Concejo de Economía Nacional.

Los derechos fundamentales reconocidos fueron la libertad laboral, la prohibición de prisión por deudas, la libertad de conciencia y de creencia, la libertad religiosa, aunque con preminencia de la religión católica, el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, las libertades de reunión y de prensa, y el derecho de no ser expatriado. Todos estos y otros derechos más daban lugar a la protección procesal constitucional a través del *habeas corpus*.

En materia de garantías constitucionales, encontramos el *habeas corpus*, instituto procesal constitucional destinado a la protección de los derechos individuales y sociales que el artículo 69 señalaba: «Todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución dan lugar a la acción de *habeas corpus*». Este instituto procesal dio lugar al *habeas corpus* civil; su extensión se aplicó no solo a la protección de la libertad individual, sino también a los demás derechos constitucionales protegidos por la Constitución. Su reglamentación se dio con el Código de Procedimientos Penales de 1940. Posteriormente, el Decreto de Ley n.º 17083 estableció las pautas procesales propias del *habeas corpus* civil.

Otro instituto procesal constitucional de gran relevancia que nos legó esta carta fue la acción popular, que procedía contra decretos y resoluciones dictadas por el Ejecutivo, siempre que tuvieran carácter general. Este mecanismo procesal constitucional fue reglamentado recién hacia 1963 y se aplicó con la entrada en vigor de la Constitución de 1979.

En la práctica político-constitucional, estos institutos procesales no llegaron a funcionar por cuatro razones fundamentales: por falta de su reglamentación inmediata, por la inoperatividad de los órganos judiciales y su desconocimiento durante la posibilidad de hacer prevalecer los derechos fundamentales y la supremacía constitucional, y, finalmente, por la desidia de los gobernantes de pretender mantenerse al margen de los principios y los postulados de la carta magna a fin de afianzar su dominio bajo un estatuto personal de poder.

3.3. LA ESCENA POLÍTICA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1979

El golpe militar peruano del 3 de octubre de 1968, liderado por el general Juan Velasco Alvarado, se autodenominó como una «revolución socialista» con la intención de prevenirla. Esta acción reflejaba la corriente de pensamiento militar que había ido surgiendo desde la década de 1960, en torno al nacionalismo.

Si realizamos un repaso histórico, a principios de 1974, se desencadenó una crisis económica internacional debido al embargo petrolero impuesto por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) el año anterior. Los precios de los principales productos de exportación peruana sufrieron fuertes caídas y las cuentas externas del país se debilitaron, lo que incrementó el descontento laboral y agudizó los conflictos sociales. Con el aumento de los sindicatos, en su mayoría reconocidos por Velasco, el poder sindical se expresó a través de una serie de huelgas a gran escala, lo que dificultaba la transferencia de los costos de la crisis al sector laboral. Asimismo, el 5 de febrero de 1975 se desencadenó una huelga policial, que se convirtió en un motín, y la intervención militar para contener los disturbios desató una fuerte represión que resultó en casi un centenar de muertos. Esto minó la confianza en la capacidad del Gobierno para manejar la situación.

En aquel contexto, el general Francisco Morales Bermúdez se alzó en Tacna el 29 de agosto de 1975, respaldado por una declaración emitida por los comandantes generales del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, quienes se constituyeron en una Junta Revolucionaria y asumieron el control presidencial. Velasco renunció al darse cuenta de que había perdido el control sobre las principales bases militares.

Como respuesta a la crisis económica y social, Morales Bermúdez promovió el retorno a la democracia y buscó establecer acuerdos con los partidos políticos. Anunció el «Plan Túpac Amaru», el cual convocaba a un Congreso Constituyente para redactar la Constitución Política de 1979. Esta carta magna fue aprobada por la Asamblea Constituyente el 12 de julio del mismo año y entró en vigor el 28 de julio de 1980, bajo la presidencia de Fernando Belaunde Terry.

La Constitución de 1979 fue considerada un modelo, resultado del consenso entre diversas fuerzas políticas. En su elaboración participaron todos los sectores políticos, incluyendo al Partido Aprista Peruano (PAP), el Partido Popular Cristiano (PPC), el Partido Demócrata Cristiano (PDC), así como varios grupos de izquierda, entre ellos, el Frente Obrero Campesino Estudiantil Popular (Focep), el Partido Socialista Revolucionario (PSR), el Partido Comunista Peruano (PCP), el Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos (Frena-Traca) y la Unidad Democrática Popular (UDP).

La carta de 1979 significó un avance muy significativo en la introducción de un catálogo rico en materia de derechos fundamentales, siguiendo la tendencia de su modelo y predecesora la Constitución española de 1978, cuya estructura defensora y proteccionista e influyente fuera asumida por parte de los constituyentes de ese año, con una inclinación principal en la protección de la esencia de la persona humana, y su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado; a diferencia del resto de las cartas políticas cuyas redacciones y estructuras partían de la esencia del Estado y la nación, y de forma escueta se preocupaban de los derechos y las garantías individuales y sociales. La Constitución de 1979 fue pionera en preocuparse en la primacía de la persona humana. Esta erigió a la persona y al concebido como garantía del modelo del Estado constitucional, social y democrático de derecho, que estableció, a su vez, la protección de los derechos de las personas, junto con un grupo importante de garantías constitucionales, sumado también a la conformación, por primera vez, de un Tribunal de Garantías Constitucionales.

La Constitución de 1979 marcó un progreso significativo en términos de democracia y derechos humanos en comparación con la Constitución de 1933, que evidenció las limitaciones del antiguo modelo para fortalecer la democracia y mejorar las condiciones de vida de la mayoría de la población. El sistema político establecido por la Constitución de 1979, basado en un régimen mixto entre presidencialismo y parlamentarismo, experimentó cambios significativos en comparación con el sistema establecido en 1933.

La Constitución de 1979 estableció diferencias claras en cuanto al origen y las funciones de las Cámaras de Diputados y Senadores. Aunque ambos espacios participaban igualmente en la función legislativa principal, la elección de diputados se realizaba por departamento; mientras que los senadores eran elegidos por distritos electorales únicos, hasta que se establecieron las regiones. Las dos cámaras tenían la facultad de invitar a ministros, pero solo la Cámara de Diputados podía interpelarlos, censurarlos o retirarles la confianza.

Cabe destacar que en la Constitución de 1933 se necesitaba el voto del veinticinco por ciento del número total de senadores o diputados para interpelar a los ministros; mientras que en la Constitución de 1979 se requería el voto de al menos un tercio de los representantes hábiles. Además, un solo senador o diputado podía presentar una moción de censura en 1933; en contraste, en 1979 esta moción requería el respaldo del veinticinco por ciento del número total de diputados. En cuanto a la destitución de un gabinete o ministro, en 1933 se necesitaba una simple pluralidad en cualquiera de las Cámaras, a diferencia de la carta de 1979, que requería el voto favorable de más de la mitad del número total de diputados, aumentando a los dos tercios en el último año del periodo constitucional.

3.4. POPULISMO MILITAR DEL FUJIMORISMO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1993

El Perú enfrentaba una serie de hechos que constaban de una grave crisis económica, violencia subversiva de grupos como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), colapso de los partidos políticos y corrupción gubernamental. Ante esto, la población buscaba soluciones fuera del sistema de partidos, apoyando políticas de ajuste económico y adoptando un enfoque autoritario debido al fracaso de las instituciones democráticas. El gobierno de Fujimori, tras lograr reducir la inflación, se enfrentó al Congreso y al Poder Judicial, acusándolos de obstruccionismo y corrupción, lo que culminó en un golpe de Estado en abril de 1992. Así, Fujimori asumió poderes dictatoriales y disolvió instituciones, incluido el Parlamento. Posteriormente, en noviembre de 1992, el oficialismo ganó la

mayoría en el Congreso Constituyente Democrático, que redactó una nueva Constitución sometida a referéndum en octubre de 1993, que fue aprobada favorablemente.

En dicho marco, la Constitución de 1993 significó la apertura hacia un nuevo modelo económico para el Perú: «el neoliberalismo», sobre cuya base se construyó la economía nacional en los últimos treinta años que han transcurrido desde la vigencia de dicha carta.

Es evidente que el país resentía la existencia de un Estado hipertrofiado, burocrático y con crecientes síntomas de corrupción institucional. Para esto, la nueva Constitución liberaliza la economía y facilita la iniciativa privada. La introducción de estas reglas del sistema económico es tal vez la innovación más significativa de esta Constitución en relación con las que la precedieron en la historia republicana del Perú.

Esta carta trajo consigo cambios sustanciales en lo referente a la estructuración del Poder Ejecutivo y el afianzamiento de los poderes presidenciales, entendido como la concentración casi absoluta del poder en desmedro de las otras instituciones como el Parlamento. Enrique Bernal (2012) al referirse a esto último, señala:

Una sistematización de los elementos que caracterizan este régimen mixto, con tendencia a una concentración desigual del poder en favor del presidente de la república, obliga a desarrollar el planeamiento que hemos formulado respecto a la ruptura del equilibrio de poderes. [...] en efecto, sostenemos que se ha roto el equilibrio de poderes, por cuanto el Parlamento pierde atribuciones legislativas y de control, en tanto que numerosas decisiones presidenciales serán ejercidas autónoma y discrecionalmente por el presidente (p. 74).

La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiados al Consejo de Ministros, siendo cada ministro responsable de los asuntos de su competencia (artículo 119 de la Constitución), conforme al principio de la competencia. Son nulos los actos del presidente que carezcan de refrendación ministerial (artículo 120).

El presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza en nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada o si es censurado, se produce la renuncia de todo el gabinete. El presidente de la república puede disolver el Congreso en el supuesto de que se haya censurado o denegado la confianza a dos Consejos de Ministros. Esto resulta válido para todo este organismo, pero no para miembros aislados. Una disposición semejante se encontraba en el artículo 227 de la Constitución de 1979, aunque en ella se autorizaba al presidente de la república a disolver la Cámara de Diputados si esta ha censurado o negado la confianza por tres veces al Consejo de Ministros. En el caso del Senado, era imposible su disolución (artículo 230), sobre todo en cuanto que la Cámara Alta no se hallaba involucrada en este conflicto en ningún momento.

En general, la Constitución de 1993 contiene aportes positivos, errores y deficiencias en su formación. Esta introdujo varias innovaciones significativas en comparación con las constituciones anteriores.

En materia de democracia semidirecta, la Constitución dispuso un sistema de democracia representativa, con elecciones periódicas y la participación ciudadana en la toma de decisiones a través del derecho de referéndum y consultas populares. En cuanto a la materia de reforma judicial, introdujo cambios en el sistema judicial peruano, con el objetivo de garantizar la independencia, la transparencia y la eficiencia en la administración de justicia. Se crearon instituciones como el Consejo Nacional de la Magistratura y la Defensoría del Pueblo para fortalecer la protección de los derechos de los ciudadanos.

Si bien la Constitución buscó garantizar la independencia y la separación de los poderes del Estado (el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial), también estableció mecanismos de control y equilibrio entre estos poderes. Esto dio como resultado la creación de un Tribunal Constitucional, órgano jurisdiccional autónomo, que se encargaría de ejercer un control constitucional auténtico de los poderes y velar por la defensa de la carta.

Por otro lado, en materia de protección de los derechos fundamentales, se redactó sobre la base o la plantilla de la Constitución

de 1979, reconociendo la protección de los derechos fundamentales, incluyendo derechos civiles y políticos, así como derechos sociales y económicos. Estos derechos incluyen la libertad de expresión, el derecho a la igualdad, el derecho a la identidad, el derecho a la propiedad privada, el derecho al debido proceso, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, entre otros.

Por un lado, respecto a la descentralización y la autonomía regional, la Constitución impulsó la descentralización política y administrativa, otorgando mayor autonomía a los Gobiernos regionales y locales. Esto permitió una mayor participación ciudadana y una gestión más cercana a las necesidades de las comunidades locales. Por otro lado, en lo referido a materia de garantías constitucionales, esta carta magna introdujo el *habeas data* y la acción de cumplimiento.

En otro orden de ideas, si bien la Constitución peruana de 1993 ha sido elogiada por ciertos aspectos positivos, también se le han atribuido críticas y se han identificado algunos aspectos negativos:

- a) Concentración excesiva de poder en el Ejecutivo, particularmente en la figura presidencial: Esto ha ocasionado un desequilibrio en los poderes del Estado y ha debilitado la separación de poderes y los mecanismos de control y equilibrio.
- b) Limitaciones en los derechos laborales: Se ha señalado que la Constitución de 1993 ha debilitado los derechos laborales al permitir contratos temporales, flexibilización laboral y limitaciones en la negociación colectiva. Esto ha generado críticas por parte de los sindicatos y las organizaciones laborales.
- c) Restricciones en la participación política: Algunos críticos argumentan que la Constitución ha establecido barreras para la participación política; por ejemplo, la exclusión de ciertos grupos, como los condenados por delitos graves y su sanción al postularse a cargos políticos.
- d) Debilidad del sistema de justicia: Se han cuestionado la eficacia y la independencia del sistema de justicia en el Perú, lo que ha generado preocupaciones en cuanto a la garantía

de los derechos y la lucha contra la corrupción. Se considera que la Constitución no ha logrado establecer un sistema de justicia sólido y confiable.

- e) Exclusión de pueblos indígenas: A pesar de reconocer algunos derechos de los pueblos indígenas, se ha argumentado que la Constitución de 1993 no ha sido suficientemente inclusiva ni ha garantizado plenamente sus derechos ni su participación en la toma de decisiones que afectan sus territorios y recursos naturales. No obstante, esta situación ya ha sido superada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional al reconocerles a estos pueblos el derecho de consulta previa como un derecho constitucional innominado.

Cabe mencionar que, a lo largo del tiempo, se han planteado propuestas de reforma para mejorar y adaptar la Constitución a los nuevos desafíos y las necesidades del país. Sobre esto, el profesor Pareja Paz-Soldán (2005) acertadamente plantea que «la proliferación de textos constitucionales en nuestro país no es tanta responsabilidad de los defectos de los textos, sino más bien producto de una sociedad política aún carente de solidez institucional y de respeto de la ley» (p. 57).

Todo esto evidencia que en el Perú se ha ido dando de una forma desmedida e irresponsable una serie de cartas políticas, cuya proliferación de textos se debió a las ambiciones de poder de los gobernantes de turno, de pretender confeccionar una constitución que funcione a su medida y acorde con sus intereses y afanes reeleccionistas e ideología imperante, para que en la mayoría de los casos se perpetúen en el poder.

4. EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ DEL SIGLO XX

Durante el siglo pasado, hubo un intenso debate nacional sobre la necesidad de establecer un Estado eficiente e institucionalizado, con la aspiración de convertirse en una nación desarrollada. Este debate se enriqueció a través de las Asambleas Constituyentes y las distintas

corrientes constitucionales de los líderes políticos y juristas. Se discutieron temas cruciales como la reforma estructural del Estado, la protección y una economía social de mercado, en línea con los principios de la separación de poderes. También se abordaron garantías para los derechos individuales y sociales, la configuración del régimen presidencialista, la descentralización del país, la reforma de los Gobiernos locales y la autonomía e independencia del Poder Judicial.

En el pensamiento constitucional peruano del siglo XX predomina la idea de que la Constitución debe ser concebida como una norma vinculante, sistema preceptivo limitante del poder y defensora de derechos, principios y valores fundamentales, en el cual se articulan mecanismos de garantías constitucionales y control de constitucionalidad de las leyes.

En el derecho constitucional peruano del siglo XX, el pensamiento liberal desempeñó un papel fundamental en la elaboración y el desarrollo de las constituciones. Este enfoque se basó en los postulados doctrinarios de profesores de Derecho Constitucional de reconocidas instituciones educativas como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú. Con sus enseñanzas y sus obras, estos catedráticos contribuyeron a la formación de la doctrina constitucional en el país. Además, es importante destacar los aportes de profesores de Derecho Constitucional de otras instituciones educativas.

Después de la promulgación de la Constitución de 1933 y tras los periodos de los gobiernos militares de Benavides, Odría y Velasco, se observa un resurgimiento del movimiento constitucional en el Perú. Sin embargo, es a partir de la Constitución de 1979 cuando la literatura constitucional peruana experimenta un renovado interés y crecimiento. Esta Constitución marcó un hito en el estudio del derecho constitucional, fomentando su análisis teórico y su aplicación práctica, los cuales solo podían lograrse mediante el retorno a la institucionalidad. En este contexto, surgieron figuras destacadas que contribuyeron a ilustrar la realidad constitucional desde diversas perspectivas. A continuación, se mencionan los principales pensadores del derecho constitucional en Perú.

4.1. MARIANO HILARIO CORNEJO ZENTENO Y SU TESIS *EL GOBIERNO PARLAMENTARIO*

Aunque la influencia de Mariano Hilario Cornejo es limitada, sus notables contribuciones anteriores están estrechamente ligadas a su influyente obra *El gobierno parlamentario*. Esta tesis, presentada para obtener el grado de doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Mayor de San Marcos en 1896 y publicada en los Anales Universitarios en 1898, ha sido el núcleo central de su pensamiento. Indudablemente, esta obra representa una de las más destacadas en el ámbito del derecho constitucional peruano, especialmente en relación con el régimen representativo y democrático.

Cornejo (1898) expone en su tesis la importancia de que los mandatarios sean elegidos por la nación, destacando la evolución política que ha llevado a la superioridad de este sistema hasta la época actual. Asimismo, Cornejo describe tres formas principales de gobierno representativo en la práctica:

- a) El régimen *ad referendum* o plebiscitario, predominante en Suiza, donde ciertas leyes deben ser sometidas a la aprobación del pueblo. Este sistema, factible en un país pequeño y culto como Suiza, se beneficia de su neutralidad legalmente declarada, lo que lo exime de preocupaciones de seguridad externa que afectan a otros países.
- b) El régimen presidencial de los Estados Unidos, donde el presidente posee un poder considerable, incluyendo el veto suspensivo y el control sobre la esfera de sus ministros, quienes actúan más como simples secretarios sin influencia en el ámbito parlamentario o político. El sistema federal en los Estados Unidos ha logrado reducir las atribuciones del Gobierno nacional, permitiendo una coexistencia relativamente fluida entre el Gobierno y el Congreso, aunque a veces falta la unidad de planificación entre ambos poderes, característica de un sistema parlamentario genuino.

- c) El sistema representativo, que, según Cornejo, inevitablemente desemboca en el parlamentarismo o en una dictadura plebiscitaria, dado que resulta difícil en la práctica la separación ideal entre los poderes Legislativo y Ejecutivo. Se destaca la necesidad constante de promulgar nuevas leyes o modificar las existentes para asegurar un gobierno efectivo. Es crucial que quienes lo regulan estén alineados con el espíritu de las leyes. Específicamente, las leyes financieras deben ser revisadas anualmente para adaptarse al dinamismo de las sociedades contemporáneas.

El sistema parlamentario, para el autor, establece una verdadera responsabilidad ministerial ante el Parlamento, con consecuencias inmediatas como la pérdida de poder, en contraposición a la dificultad de un juicio político. Para que esta responsabilidad sea absoluta y en beneficio de la nación, el gobierno debe ser ejercido exclusivamente por los ministros, quienes pueden ser destituidos según lo exija el Parlamento. El papel del jefe del Estado en un régimen parlamentario se limita a representar la majestad del Estado y actuar como consejero neutral de los ministros, sin intervenir en su gestión.

4.2. LA OBRA Y EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANUEL VICENTE VILLARÁN

Su tarea como jurista estuvo íntimamente vinculada a su labor como docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde se dedicó a examinar el desarrollo de la Constitución peruana desde una perspectiva que enfatizaba el avance social. Esto implicaba presentar el derecho positivo como una alternativa al jusnaturalismo.

De acuerdo con la nueva orientación doctrinaria, se desarrolló la docencia de Villarán y se llevó a cabo la reforma que él encabezó en los estudios jurídicos peruanos. Los remanentes escolásticos y la última forma del jusnaturalismo enseñado entre nosotros, que es el idealismo krausista, se debatieron en retirada. Contra ellos, desplazándolos en la docencia universitaria, Villarán enseñó y difundió las ideas de la escuela sociologista y puso en vigor el método histórico y comparativo en el estudio del derecho, a la par que introdujo a los

autores de la escuela analítica inglesa de jurisprudencia, cuyas doctrinas logró balancear elegantemente con las de la escuela sociológica (Salazar Bondy, 1965, p. 125).

También sostuvo que, al elaborar leyes, estas no debían ser meras réplicas de legislaciones foráneas, sino que debían ajustarse y ser pertinentes a la situación social y cultural, de modo que se promueva su acatamiento y observancia.

Su obra *Lecciones de derecho constitucional* fue publicada en 1998 por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo la dirección del Dr. Domingo García Belaunde. La actividad intelectual de Villarán fue basta, pues cultivó disciplinas como la historia, la filosofía y, sobre todo, el derecho constitucional.

Finalmente, Villarán (1998) al referirse al derecho constitucional, señala que esta disciplina jurídica estudia, además de las diferentes formas de gobierno, los límites del Estado frente a los derechos de los individuos, es decir, las garantías individuales (p. 10).

4.3. TORIBIO ALAYZA Y PAZ SOLDÁN: EL DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL Y DEL PERÚ Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL Y COMPARADO

Alayza y Paz Soldán (1928), al buscar comprender el derecho constitucional del Perú, identificó varias fuentes principales del mismo:

- a) Las constituciones anteriores, ya que, aunque una constitución puede ser derogada, los órganos constitucionales que establece no desaparecen; las cartas magnas pueden ser modificadas, pero dejan una marca duradera.
- b) El momento ideológico, que otorga importancia a las ideas predominantes en el momento en que se promulga una constitución. Los pensamientos dominantes de la época influyen en los legisladores y el contenido de la ley.
- c) Los elementos utópicos, cuyas innovaciones pueden no ser efectivas debido a la falta de adecuación al entorno que las rodea. Algunas reformas importadas pueden no ser necesarias ni adecuadas para la situación local.

- d) El momento político en el que se encuentra el país, caracterizado por la agitación política y, en ocasiones, por reacciones violentas. Durante estos momentos se promulgan disposiciones políticas que pueden modificar las constituciones en respuesta a la influencia sobre los legisladores.
- e) Los tratadistas, los escritores y otros intelectuales, considerados fuentes secundarias que influyen en el pensamiento político y reflejan la ideología predominante o progresista de la vanguardia de su época.

A partir de esto, Alayza y Paz Soldán (1928) criticó el sistema bicameral en el Perú, argumentando que, aunque existían dos Cámaras, no se seguía el principio de su verdadera naturaleza. Consideraba que el proceso legislativo no se limitaba simplemente a la revisión por dos Cámaras, sino que implicaba la confrontación de dos tipos de pensamiento: uno político y cambiante en la Cámara de Diputados, y otro más conservador en el Senado. Propuso entonces una reforma en la organización del Senado, sugiriendo que este tuviera un mandato más prolongado que la Cámara de Diputados para evitar que ambos órganos coincidan en el momento de la renovación. De esta manera, buscaba que el Senado represente valores y orientaciones más estables y duraderos, en contraposición a los intereses políticos momentáneos (p. 13).

4.4. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Y EL DEBATE CONSTITUCIONAL

Víctor Andrés Belaunde, reconocido como uno de los autores más destacados en el contexto peruano, exploró los problemas nacionales desde la óptica de la doctrina social de la Iglesia. Desde que se unió al Archivo de Límites en 1903, se enfocó en la delimitación de nuestros derechos territoriales. A pesar de haber adoptado el positivismo que era prevalente en el ámbito académico de esa época, solo lo utilizó como un enfoque metodológico, ya que rechazaba firmemente sus fundamentos teóricos y el análisis materialista.

La postura de Víctor Andrés Belaunde respecto al «debate constitucional» se manifiesta cuando expresa que el parlamento constituye una entidad moral indivisible (Belaunde, 1987). Él sostiene que existe una conciencia parlamentaria que trasciende la afiliación partidista individual. Según su perspectiva, cada miembro del Parlamento representa una parte integral y vital de esta institución; así, la unidad del Parlamento se compone de todos y cada uno de los representantes. En este contexto, Belaunde enfatiza que no hay lugar para partidos ni para individuos, sino que se forma una entidad única e indivisible: el Parlamento, investido con la inviolabilidad que, a su vez, simboliza la inviolabilidad.

4.5. JOSÉ PAREJA PAZ-SOLDÁN Y SU TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO

José Pareja Paz-Soldán ha desempeñado un papel destacado como jurista, periodista, diplomático y estudioso del derecho constitucional peruano. Su contribución más notable ha sido su impulso en el desarrollo y la difusión de la disciplina de la historia constitucional en nuestro país.

El experto jurista argumenta que nuestra historia republicana se caracteriza por el fracaso y la falta de aplicación o respeto hacia nuestras constituciones. Esto implica una discrepancia entre lo establecido en la Constitución y la realidad política. Según su análisis, una constitución no puede crear por sí sola el orden y el respeto a la ley, ni garantizar el correcto funcionamiento del Estado.

El documento constitucional puede influir o guiar la estructura política de un país, pero no tiene la capacidad de inventarla ni de asegurar, mediante sus disposiciones, el orden, el respeto a la ley y el correcto funcionamiento del Estado. Las prácticas políticas están arraigadas en la tradición y en tendencias que son difíciles de controlar. El colapso constitucional experimentado por el Perú en el siglo pasado y las primeras décadas del presente se atribuye a un defecto específico: la falta de respeto hacia la ley.

En su obra *Derecho constitucional peruano y la Constitución de 1979*, al abordar el tema del referéndum, Pareja Paz-Soldán (1980) plantea que esta herramienta solo sería efectiva en países con un alto nivel cultural, como Suiza. En el contexto peruano, su implementación generaría numerosos problemas y complicaciones, algo que no es práctica común en Latinoamérica. El autor destaca que la Asamblea Constituyente, mediante la delegación electoral, tenía plena soberanía e independencia para redactar la Constitución. Por tanto, la mayoría de los constituyentes rechazaron la propuesta, que consideraban radical y demagógica, de someter la carta magna de 1979 a la ratificación popular mediante referéndum.

El planteamiento del jurista resulta intrigante para su época, lo que posiblemente explique por qué la institución del referéndum no fue incluida en la Constitución de 1979. No obstante, años más tarde, la Constitución de 1993 adoptó el referéndum como un mecanismo de democracia semidirecta, buscando promover la participación ciudadana. De esto se puede desprender que este pensador percibía que la nación aún no había alcanzado la madurez necesaria para comprender plenamente el derecho y su influencia en el bienestar colectivo.

4.6. PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Las obras de Domingo García Belaunde tienen una gran importancia y valor como aportes a la doctrina constitucional, tanto a nivel nacional como internacional, especialmente en el contexto peruano. Durante los ochenta, era difícil encontrar textos o manuales que ofrecieran un análisis didáctico y profundo de la doctrina constitucional, así como comentarios sobre la nueva Constitución peruana de 1979. En este contexto, el libro *Teoría y práctica de la Constitución peruana* (en 2 volúmenes), de García Belaunde, fue de suma relevancia. En ella, se examina detalladamente la carta magna de 1979, con especial énfasis en los desafíos de su implementación. La primera parte aborda los antecedentes históricos previos a la Constitución de 1979, mientras que la segunda parte se centra en el desarrollo de dicha carta magna. La tercera parte se dedica los aspectos metodológicos del estudio

del derecho constitucional. La cuarta parte expone el análisis de los personajes, los eventos y los sucesos constitucionales de los años recientes. Por último, la quinta parte, titulada «La Constitución puesta a prueba», recopila artículos periodísticos que analizan los principales acontecimientos de ese periodo.

Según este intelectual, las constituciones en América Latina no cuentan con disposiciones explícitas que permitan la revisión de las medidas tomadas durante los estados de excepción. Sin embargo, el autor había contemplado la idea de desarrollar un modelo o una lista básica que debería ser incluida en las constituciones de la región para establecer los límites de los regímenes de excepción, especialmente en lo que respecta a qué medidas pueden ser adoptadas y por cuánto tiempo. De esta manera, el autor concluye con que los Estados latinoamericanos deben tomar medidas de salvaguardia para proteger los derechos humanos durante la implementación de tales medidas, especialmente, a partir de la rectificación realizada del Pacto de San José de Costa Rica (García Belaunde, 1990). Por lo tanto, se considera imprescindible llevar a cabo una reforma constitucional para que los Estados de América Latina se adecuen a lo establecido en dicho acuerdo.

5. CONCLUSIONES

En conclusión, el pensamiento constitucional en el Perú del siglo xx se desarrolla teniendo como eje de discusión principal el poder constituyente como creador de la Constitución, y la supremacía constitucional como fundamento esencial de organización y control del poder del Estado, junto con la eficacia de garantía de los derechos fundamentales. A manera de recapitulación, se anota lo siguiente:

- a) Durante el siglo xx, el contexto histórico en el Perú influyó en el desarrollo del pensamiento constitucional, dando lugar a propuestas de modelos políticos, económicos, de participación ciudadana, descentralización y regionalización. En este periodo, predominó un enfoque constitucional de tendencia liberal, donde se resaltaba la importancia de la libertad de prensa y la democratización como vías para el ascenso social.

La Constitución reflejaba los conflictos con las instituciones nativas y la estructura de la sociedad en su conjunto. Cada avance liberal conllevaba cambios positivos, pero también enfrentaba resistencias de índole caudillista.

- b) En la primera mitad del siglo XVIII, la búsqueda de un Estado eficiente caracterizó históricamente al país, mientras que en la segunda mitad se impulsó el desarrollo material como un país progresista. Durante los siglos XIX y XX, la violencia fue una constante en los eventos relacionados tanto con la promoción como con la oposición a una nueva constitución, considerada como un elemento de integración y desarrollo en el territorio. Esta podría ser la razón principal por la cual el documento constitucional ha experimentado demoras en su adaptación a la realidad social de su momento.
- c) A través del análisis de los debates constitucionales de 1920, 1933, 1979 y 1993, se puede apreciar cómo el pensamiento constitucional se plasma en una propuesta que configura un modelo constitucional sistemático. Durante los debates doctrinarios del siglo XIX, se observaron diversas corrientes, entre las que sobresalieron las tendencias autoritarias, que abogaban por un gobierno fuerte para alcanzar el orden y el progreso; las conservadoras, que se aferraban a las ideas de la época colonial y procuraban mantener el *statu quo*; y las liberales, que adoptaban una posición más moderada, inspiradas por las revoluciones burguesas. En el Perú, las corrientes liberales predominaron sobre las demás, manifestándose tanto el liberalismo radical como el liberalismo conservador, lo que dio lugar a las constituciones del siglo XX. Así, se concluye que el derecho, entendido como una manifestación de las relaciones de poder en la sociedad, refleja la continua búsqueda de dominio.

REFERENCIAS

- Alayza y Paz-Soldán, T. (1928). *Derecho constitucional y general del Perú*. Empresa Editora Cervantes.
- Alvarado-Ortiz, J. C., & Martínez, J. J. (entrevistadores). (1993). Entrevista a Néstor Pedro Sagüés. *Themis. Revista de Derecho*, (26), 37-42. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11091>
- Basadre, J. (1981). *Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú Republicano*. Editorial Milla Batres.
- Belaunde, V. A. (1987). *Obras completas. iv. El debate constitucional*. Comisión Nacional del Centenario.
- Bernales, E. (1978). La Constitución de 1933 y la organización del Estado peruano. *Revista de Derecho de la Universidad Católica*, (3).
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después* (6.ª ed.). Idemsa.
- Cornejo, M. H. (1898). *El gobierno parlamentario*. Anales Universitarios.
- Eguiguren, F. (1997, 13 de julio). José Pareja Paz-Soldán y la historia constitucional. *El Comercio*, p. 22.
- García Belaunde, D. (1990). El constitucionalismo peruano en la presente centuria. *Derecho*, (43-44), 59-101. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199001.003>
- García Calderón, F. (2001). *El Perú contemporáneo*. Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Klarén, P. F. (2012). *Nación y sociedad en la historia del Perú*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Pareja, J. (1980). *Derecho constitucional peruano y la Constitución de 1979* (t. II). Justo Valenzuela Editor.
- Pareja, J. (2005). *Historia de las Constituciones nacionales (1812-1979)* (2.ª ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú

- Rubio, M., & Bernal, E. (1988). *Constitución y sociedad política*. Mesa Redonda Editores.
- Salazar Bondy, A. (1965). *Historia de las ideas en el Perú contemporáneo*. Francisco Moncloa Editores.
- Villarán, P. M. (1998). *Lecciones de derecho constitucional*. Pontificia Universidad Católica Fondo Editorial.